



SELO QVARTO. VEINTENA
 RAYEDIS. AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZY OCHO.

mero felices de no efecto con lo demas que consta de
 dho mandamiento suya endo al corriente mury
 año ante Felipe Tarrá Otazo = y por la Zúñiga
 tendido = Acordo que exsistiendo de las Cuentas
 por el contador qualquiera de los presentes es caruano
 de dho testimonio =

Dⁿ Zelis Benito =
 Despachada

Voz impedimento de Dⁿ Zelis Benito Calatayud de
 zino Imedio desta Zúñiga. En que se dio sus alazios y
 por el Informe de el contador se reze se esta de un
 do Un año al que cumplió endore de Diciembre de el
 año proximo pasado de mill setecientos diez y siete
 y por el dict mill m^d. y alaziuz entendiado = Acor
 do quel Mayordomo de Propios de paguela de Pacant
 fidad adho medice y para ello se le despachó libranza
 en forma =

En Pres Dⁿ Juan fernandez Penas y Dⁿ Juan Antonio Tui
 Niviernez Rexidores dixeran Contradien Esta Libran
 za por no constarles de la Zúñiga Libranza Salazios a Dⁿ
 Zelis Benito Calatayud y quanto se combienda para
 tanto quales conste =

Y por la Zúñiga entendiado = Acordo se guardo lo acordado
 de lo que el señor Corregidor fuese de mandado que
 darlo acordado y que se lleve apuro y deiendo efecto
 Clauto por bey de por el Dⁿ Juan de Miguel de Ochoa y con
 cha Corregidor de esta Zúñiga por su Mag^d C^{da} Reyn
 de Dⁿ Juan de febrero proximo pasado en Vacion de
 que los cavalleros Rexidores asistan a los Ayuntamientos
 ordinarios desta Zúñiga ahora de las m^{as}
 de el amanana Paso la pena expresada en
 dicho auto y que se notifique a los d^{os} Cavalleros

